

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

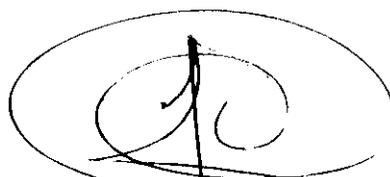
Exp. Inv. Pat. Ext.-Alimentos. De Sindy Johanna Sánchez contra Carlos Edinson Grisales González, 3168 31 84 001 2002-00130-00

Atendiéndose lo esgrimido en el escrito anterior, y siendo viable lo allí solicitado, se ordena oficiar al pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., para que de la asignación de retiro que percibe el demandado Carlos Edinson Grisales González, se descuenta mensualmente el valor de la cuota de alimentos aquí vigente, la cual según consulta que hizo en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, asciende a la suma de \$ 493.822.00, que era la que se le descontaba al salario del demandado como miembro activo que fue del Ejército Nacional. Dicha cuota teniéndose en cuenta el primer principio que debe de operar cuando están de por medio los intereses de los menores, como es El Interés Superior del Niño, se deberá incrementar a partir de enero de 2022 y así todos los años, de acuerdo al porcentaje de incremento que se le haga a dicha asignación. Hágasele saber a dicho pagador, que los dineros descontados deben de consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y bajo el código 6 (cuota de alimentos). Librese el oficio con los insertos del caso.

Hágasele saber a la peticionaria, que no se ordena descuento alguno de las mesadas adicionales que percibirá el demandado, por cuanto que en la sentencia aquí proferida, donde se fijaron los alimentos vigentes, no se dispuso cuota de alimento adicional a la ordinaria.

De oficio, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí vigente y decretada para garantizar alimentos futuros, dispuesta en la sentencia proferida el día 24 de julio de 2009 y comunicada por oficio No. 1.004 de 29 de julio del mismo año, por cuanto que según lo informado por la peticionaria, el demandado ya es pensionado del Ejército Nacional y como aquí se ordena el descuento de la cuota de alimentos vigente de su asignación de retiro, el pago de esta será oportuno y eficaz; es decir, está más que garantizado. Librese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	